

CPC N° 1107 /

ANT.: Consulta del señor Pablo Justiniano S. por la empresa ALCASA S.A. Sugerencia de Precios. Promociones. Rol 175-99 FNE.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 10 MAR 2000

1.- El señor Pablo Justiniano Stewart en su calidad de Gerente General de la empresa ALCASA S.A., cuyo giro es la producción de productos para cóctel bajo la marca MOM'S Snack, efectuó una consulta ante la Subsecretaría de Economía del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a si es lícito para un productor imprimir en los envases de los productos que fabrica, el precio a público al cual desea sean vendidos por el comerciante minorista, lo cual está siendo realizado por empresas de la competencia.

2.- La Subsecretaría transcribió la consulta a la Fiscalía Nacional Económica por considerar que la materia consultada debía ser investigada y resuelta por los organismos de defensa de la libre competencia. Comunicada esta decisión al consultante, éste hizo llegar a la Fiscalía, antecedentes de productos de la competencia que llevaban impreso en sus envases la siguiente leyenda:

50% gratis a sólo \$ 100 (★)

(★) Sólo en locales adheridos.

Estos productos pertenecían a las empresas Barcel Chile Limitada y Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.

3.- Por oficio ORD. N° 127 de 02 de Marzo de 2000, el Fiscal Nacional Económico informa del resultado de sus investigaciones a esta Comisión, expresando, entre otras cosas, lo siguiente:

3.1 Tanto el consultante, como las empresas cuestionadas participan en el mercado de los llamados "productos para cóctel" o también "productos de snack, que incluyen papas fritas, ramitas de diferentes sabores, extruidos (suflés), etc.

3.2 Las principales empresas que participan en este mercado son:

-Evercrisp Snack Productos de Chile S.A. con sus marcas Barcel (por convenio de distribución, promoción y comercialización con la empresa Alimentos Barcel Chile Limitada, ambas empresas pertenecientes al grupo PEPSICO), Frito Crac, Evercrisp, Chester, Trata Trapa, etc.

-ALCASA S.A. con su marca MOM'S Snack.

-Dipa Limitada, y

Otras menores con muy baja participación de mercado.

3.3 Las características de la promoción lanzada por Evercrisp eran las siguientes:

3.3.1 Los productos en promoción correspondían a los sufles de papas Filito de 22g, suflés de queso Chirrico de 22g, suflés dulces Dodo de 22g y cabritas Barcel de 40g. Además se expendían "pack de productos" que incluían varios de los productos en promoción y con el precio impreso en el envase común.

Evercrisp acompañó lista de todos sus productos, para indicar que aquellos en promoción tenían sustitutos, con lo cual, el comerciante que no quería adherir a esta promoción, tenía completa libertad para adquirir o no los productos promocionados, ya que Evercrisp no impuso ninguna condición contractual especial entre los comerciantes adheridos y los que no se interesaron por la promoción. Explica Evercrisp que el hecho de imprimir los precios en los envases, tuvo por objeto que esta promoción llegara efectivamente al consumidor final, cumpliendo su objetivo y así apareciera ante el público como veraz, objetiva y demostrable.

La promoción duró aproximadamente seis semanas durante la temporada de verano de 1999.

4.- En base a los antecedentes resumidos en los párrafos anteriores y a las investigaciones practicadas, la Fiscalía formula las siguientes consideraciones:

4.1 Ha sido una política permanente de los organismos de defensa de la competencia en Chile, considerar reprochables las sugerencias, acuerdos o imposición de precios de reventa, sin perjuicio de analizar cada caso en particular.

Es así que a partir de 1988, la Comisión Preventiva Central aprobó campañas promocionales consistentes en publicitar un precio a público más bajo que el normal, para ser aplicado en los establecimientos que libremente hubieran

adherido a la campaña. Aprobación condicionada a que fuera temporal, no significara ventas bajo el costo y diera completa libertad a los comerciantes de adherir o no a la promoción.

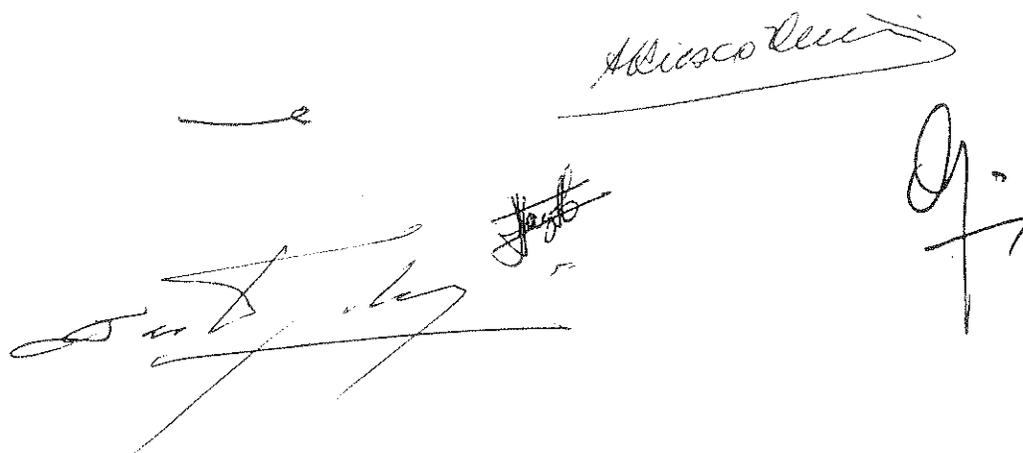
4.2 La promoción efectuada por Evercrisp cumplía las condiciones arriba indicadas, por lo que no sería contraria a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 211 de 1973, de acuerdo con la doctrina sustentada hasta el presente por los organismos de defensa de la competencia.

4.3 Por último hace presente la Fiscalía que la empresa ALCASA S.A. no ha reiterado su consulta, ni ha comparecido a seguir la tramitación de este expediente desde hace ya largo tiempo, habiendo demostrado inactividad procesal, por lo que sugiere se ordene el archivo de los antecedentes.

5.- Esta Comisión Preventiva Central concuerda con las conclusiones del informe de la Fiscalía Nacional Económica, ordenando en consecuencia el archivo de los antecedentes que rolan en el expediente Rol 175-99.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 10 de Marzo de 2000 de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros presentes señora Sylvia Riesco Nervi, Presidente Subrogante, y los señores Claudio Juárez Muñoz, José Yañez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.



  
PAOLA HERRERA FUENZALIDA  
Secretaria - Abogado  
Comisión Preventiva Central